

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:	*	
SUCESION SUBIRA	*	
-y-	*	CA-6927
SINDICATO DE OBREROS UNIDOS	*	D-943
DEL SUR DE PUERTO RICO, LOCAL	*	
NUM. 5 DE PONCE	*	

DECISION Y ORDEN

Básándose en un Cargo^{1/} radicado el 10 de febrero de 1983 por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, Local Núm. 5 de Ponce, en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querrela,^{2/} el 20 de mayo de 1983 contra la Sucesión Subirá, en adelante el patrono y/o la querellada. En dicha querrela se imputa la comisión de prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.^{3/}

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas a las partes.^{4/}

El 7 de julio de 1983, el Lcdo. Jesús M. Díaz Rivera, en representación de la División Legal de la Junta radicó una Moción^{5/} solicitando se diesen por admitidas las alegaciones de la querrela y se dejara sin efecto el señalamiento de audiencia por cuanto la querrela no fue contestada dentro del término concedido para ello. Dicha moción, no replicada por el patrono, fue declarada Con Lugar por el Presidente de la Junta mediante Resolución del 19 de julio de 1983, trasladándose el caso ante nuestra consideración para la acción correspondiente.

^{1/} Escrito A

^{2/} Escrito B

^{3/} 29 LPRA 69 (1) (f)

^{4/} Escrito C Las tarjetas postales con acuse de recibo constan en el expediente.

^{5/} Escrito D

Considerado el expediente completo del caso y al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 9 (1) (a) de la Ley y el Artículo II (2) (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes.

CONCLUSIONES DE HECHOS

I. La Querellada:

La Sucesión Subirá es una empresa que se dedica al cultivo y desarrollo de la caña de azúcar.

II. La Querellante:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, Local Núm. 5 de Ponce, es una entidad que se dedica a organizar y representar empleados a los fines de la negociación colectiva.

III. El Convenio Colectivo:

Las relaciones obrero-patronales entre las partes se rigen por un convenio colectivo cuya vigencia del 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1982 se ha extendido hasta el mes de diciembre de 1983 en virtud de una cláusula de prórroga (Artículo XIV).

IV. Los Hechos:

En o desde marzo de 1982, y en adelante, la querellada dejó de remitir a la querellante las aportaciones correspondientes al Fondo de Beneficencia, Ayuda Social, Fondo por Muerte, Fondo de Orientación Obrera y Bono, a pesar de que el Artículo XIII del convenio colectivo dispone para ello y a pesar de las gestiones de requisición realizadas por la unión. El patrono querellado no ha respetado el Acuerdo y Estipulación que suscribió con la unión, el cual enmendaba el referido Artículo XIII del convenio.

El patrono se ha negado asimismo a tramitar y resolver la controversia a través del Comité de Quejas y Agravios que establece el Artículo VI del convenio.

En virtud de las anteriores Conclusiones de Hechos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. La Querellada:

La Sucesión Subirá es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

II. La Querellante:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, Local Núm. 5 de Ponce es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. Las Prácticas Ilícitas:

El patrono querellado violó el convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, Local Núm. 5 de Ponce, en sus Artículos XIII y VI en virtud de los hechos referidos precedentemente, incurriendo así en prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 8 (1) de la Ley.

A tenor con la facultad que nos confiere el Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

La Sucesión Subirá, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico Local Núm. 5 de Ponce, particularmente en sus Artículos XIII y VI.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que consideramos efectúan los propósitos de la Ley:

a) Remitir a la Unión querellante todos las aportaciones al Fondo de Peneficiencia, Ayuda Social, Fondo por Muerte, Fondo de Orientación Obrera y Bono, dejados de pagar desde marzo de 1982.

b) Dar cabal cumplimiento al Acuerdo y Estipulación suscrito con la unión, el cual enmienda el Artículo XIII del convenio.

3. Fijar en sitios visibles a los empleados unionados, en coordinación con un Examinador de la Junta y por un período de 30 días consecutivos, copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se une a esta Decisión y Orden.

4. Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de agosto de 1983.



(fdo) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(fdo) Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

El Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia, Miembro Asociado, no estuvo presente al momento de firmarse.

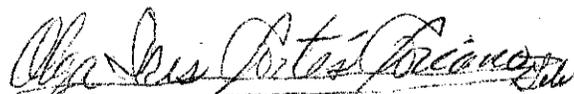
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión a:

1. Sucesión Subirá
Apartado 1783
Ponce, P.R. 00731
2. Sindicato de Obreros Unidos
del Sur de P.R.
Calle Estrella Núm. 54
Ponce, P.R. 00731

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de agosto de 1983.


Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS UNIONADOS

Nosotros, la Sucesión Subirá, agentes oficiales, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo vigente suscrito con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, Local Núm. 5 de Ponce, particularmente en sus Artículos XIII y VI.
2. Remitiremos a la unión las aportaciones al Fondo de Beneficiencia, Ayuda Social, Fondo por Muerte, Fondo de Orientación Obrera y Bono correspondientes a marzo de 1982.
3. Daremos fiel cumplimiento al Acuerdo y Estipulación suscrito con la unión, el cual enmienda el Artículo XIII del convenio colectivo.

SUCESION SUBIRA

Por: _____
Representante Título

FECHA: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.